

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-61-06-840-2016-80270-00
CONDENADO	LUIS FERNEY VALENCIA QUINTERO
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. ° 0254</u>

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **LUIS FERNEY VALENCIA QUINTERO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 19 de octubre de 2016, el Juzgado Tercero Primero Promiscuo de Chinchiná - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 38 meses de prisión**, como autor responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto N° 1662 del 06 de agosto de 2019, le concedió la Libertad Condicional, por un **periodo de prueba de 24 meses**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 24 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 6 de agosto de 2019, se tiene que, a la fecha de este auto 13 de febrero de 2023, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **LUIS FERNEY VALENCIA QUINTERO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **LUIS FERNEY VALENCIA QUINTERO** sentenciada por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

